

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA UANL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ** Y EL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EL **MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO**, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA COTAI”, REPRESENTADA POR LA COMISIONADA, LA **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “LA UANL” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I. Es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- II. Manifiesta el **DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ**, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que acredita su personalidad mediante el nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad para un período comprendido del día 28 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2024 de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad, así como los diversos 75 y 79 fracción X del Capítulo Cuarto de su Estatuto General.
- III. Dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5°, fracciones IX y XI, y el artículo 26 de su Ley Orgánica.
- IV. El **Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,746, de fecha 02 de Julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 2849, volumen 143 libro 114, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, en fecha 09 de Julio del 2019; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna. Que además dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5, fracciones IX y XI, de su Ley Orgánica.



UANL



- V. Así mismo, se establece en términos de los artículos 6º, 7º y 8º de su Ley Orgánica, cuenta también con la Unidad de Transparencia, cuyo Titular fungirá para fines del presente instrumento como responsable operativo, a través del cual se llevarán a cabo las acciones detalladas y acordadas por **“LAS PARTES”**.
- VI. Su domicilio convencional es el ubicado en Avenida Universidad, s/n. Torre de Rectoría 8º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455.

DECLARA **“LA COTAI”** A TRAVÉS DE SU COMISIONADA PRESIDENTA:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL, **“LA COTAI”** es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- II. Los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, el Pleno de **“LA COTAI”** cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- III. En fecha 06-seis de enero de 2022-dos mil veintidós, se celebró la primera sesión ordinaria del año 2022-dos mil veintidós del Pleno de la **“LA COTAI”**, en la cual se aprobó la designación de la Lic. María Teresa Treviño Fernández, como Comisionada Presidenta del Organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2022-dos mil veintidós al 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III y V, de la LTAIPENL, así como los diversos 49, 50 y 51, fracciones IV, VIII y XV del RICTAINL.
- IV. El Pleno de la **“LA COTAI”** aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con **“LA UANL”**, en la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Pleno del año 2021-dos mil veintiuno, celebrada el miércoles 01-uno de diciembre de dicha anualidad, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 10, fracción V, del RICTAINL.
- V. Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio, para realizar sus actividades.



UANL



- VI. Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Tener interés en celebrar el presente convenio general de colaboración para contribuir al logro de los objetivos comunes mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a instrumentar los mecanismos necesarios que coadyuven en la implementación de una cultura de la transparencia, así como del derecho al acceso a la información y de la protección de datos personales entre la comunidad universitaria.
- II. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.
- III. De conformidad a lo expuesto con anterioridad, acuerdan asumir los compromisos que se expresan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente convenio general de colaboración consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA UANL" y "LA COTAI", para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la cultura la protección de datos personales, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y formación y/o capacitación del personal de "LA UANL" en materia de protección de datos personales, acceso a la información y obligaciones de transparencia, así como para elaborar programas de difusión acerca de la transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales de lo que deriva de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la normatividad de "LA UANL" en las mismas materias.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen en unir esfuerzos para establecer mecanismos operativos de colaboración con el propósito de recibir a los alumnos de "LA UANL", en las instalaciones de "LA COTAI" para efecto de que realicen sus prácticas profesionales y servicio social.

SEGUNDA.- VINCULACIÓN INSTITUCIONAL DE ALUMNOS.

"LAS PARTES" acuerdan como modalidades de vinculación institucional de los alumnos de "LA UANL" con la "LA COTAI", en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes: servicio social y prácticas profesionales, las cuales se describen a continuación:

- A) Servicio social:



UANL



- 1) “**LA COTAI**” enviará vía internet el registro de programas de servicio social y entregará la impresión a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de “**LA UANL**”, en los formatos correspondientes para tal efecto, con la finalidad de ofrecer estos proyectos a los prestadores de servicio social en las fechas indicadas por “**LA UANL**” y de acuerdo con el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León vigente.
- 2) “**LA COTAI**” proporcionará los recursos necesarios para el desempeño de las actividades a realizar por parte de los prestadores de servicio social de “**LA UANL**”.
- 3) “**LA COTAI**” podrá otorgar una beca mensual al estudiante, en monetario, siempre y cuando se encuentre cuenta con la suficiencia presupuestal para ello.

B) Prácticas profesionales:

- 1) “**LA COTAI**” desarrollará programas definidos donde los practicantes desempeñarán actividades afines a la especialidad del mismo.
- 2) “**LA COTAI**” ingresará sus datos personales a la plataforma de “**LA UANL**” por medio del portal de www.uanl.mx y las ofertas de vacantes para los practicantes que deseen cubrir, en donde se incluirá el perfil requerido, duración y modalidad.
- 3) “**LA COTAI**” realizará, a su elección, la solicitud de practicantes apegado al Reglamento de Prácticas Profesionales de “**LA UANL**” vigente.
- 4) “**LA COTAI**” realizará, a su libre criterio, su proceso de selección de las solicitudes de practicantes e informará a “**LA UANL**” quiénes se podrán incorporar en dichas actividades. “**LA COTAI**” podrá otorgar una beca mensual a los estudiantes que decidan contratar como practicantes, en monetario, siempre y cuando se encuentre cuenta con la suficiencia presupuestal para ello.
- 5) Las prácticas profesionales podrán tener una duración mínima de 2-dos meses y máxima de 6-seis meses, pudiéndose renovar por un período igual, dependiendo del proyecto. El horario de los practicantes deberá ser mínimo de 4-cuatro horas diarias, máximo de 6-seis horas diarias.
- 6) El tiempo máximo de estancia de un estudiante que realice prácticas profesionales será de un año.
- 7) “**LAS PARTES**” establecen que la práctica profesional se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquel, con base en lo anterior, se establece que “**LA COTAI**” podrá libremente solicitar el cambio o baja de cualquier estudiante por causa que a su juicio y criterio no cumplan con sus políticas internas e informar a “**LA UANL**”.
- 8) “**LA COTAI**” proporcionará los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades a realizar por parte de los estudiantes de “**LA UANL**”.



UANL



Todo alumno que sea escogido para participar en los programas de prácticas, deberá cumplir con las normatividades internas de “LA UANL” y de “LA COTAI” relativa al objeto del convenio, deberá firmar antes de su ingreso un acuerdo de confidencialidad en la cual cubra la protección de la información sensible de “LA COTAI” y asimismo, hacer entrega de una carta de presentación por parte de la instancia correspondiente dentro de su facultad.

TERCERA. - CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” para instrumentar las acciones de colaboración derivadas de este convenio general de colaboración, suscribirán Programas Específicos a través de Convenios y/o Contratos Específicos, por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula Tercera.

Dichos Convenios y/o Contratos Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de “LAS PARTES”, así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de “LAS PARTES”.

Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA. - GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio general de colaboración, “LAS PARTES” integrarán un Grupo Permanente de Coordinación formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente convenio general de colaboración y vigilará su buen cumplimiento, siendo facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación de manera enunciativa empero no limitativa, las siguientes:

- a) Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de “LAS PARTES”.
- b) Determinar, coordinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente convenio general de colaboración, así como la instrumentación de los Convenios y/o Contratos Específicos de ejecución, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos de Trabajo.
- d) Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente convenio general de colaboración.



UANL



- e) Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades, así como evaluar sus resultados.
- f) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico de Trabajo, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finiquitar cada programa.

QUINTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para la realización del objeto del presente convenio general de colaboración, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- a) Organizar cursos, talleres, seminarios, foros, conferencias, diplomados entre otros eventos para el personal de ambas instituciones y de todo aquel que se encuentre interesado, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el cumplimiento de las Leyes en materia, dándoles a conocer los programas que desarrolla “**LA COTAI**”, y proporcionarles capacitación que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.
- b) Expedir constancias a quienes cursen alguno de los programas o actividades a que se refiere el inciso anterior, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- c) Impulsar un programa de distribución y difusión de materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre la comunidad universitaria.
- d) Proporcionar el material didáctico y el apoyo técnico y documental para el diseño, formulación y desarrollo de las distintas publicaciones, así como los cursos y contenidos de los programas relacionados con las obligaciones de transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- e) Trabajar conjuntamente en la reproducción del material didáctico para los cursos, talleres, seminarios, diplomados y todos aquellos eventos académicos que sean organizados.
- f) Promover y difundir entre el personal de ambas instituciones los programas y eventos que sean organizados, así como el material generado por “**LA UANL**” y “**LA COTAI**” relativo al objeto del presente convenio general de colaboración.
- g) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados, unidades de aprendizaje y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia en la comunidad estudiantil, ciudadanía, de sus funcionarios y personal.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller initials above it.



UANL



- h) Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas se hallarán en la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.
- i) Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieren algún daño por el uso negligente que se haga durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.
- j) Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, **“LAS PARTES”** designan a sus representantes para integrar una comisión permanente de trabajo conformada como sigue:

POR “LA UANL”

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Abogado General de “LA UANL”
e-mail: mario.gutierrezc@uanl.mx
Tel: 81-8329-4021 Ext. 4056

Mtro. Sergio Manuel Sánchez Trejo
Director de la Unidad de Transparencia
de la “LA UANL”
e-mail: sergio.sanchezt@uanl.mx
Tel: 81-8329-4242 Ext. 5481

POR “LA COTAI”

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Presidenta de “LA COTAI”
e-mail: teresa.trevino@cotai.org.mx
Tel: 81-1001-7800 Ext. 7815

Mtro. Héctor Ríos Salinas
Secretario Técnico de “LA COTAI”
e-mail: hector.rios@cotai.org.mx
Tel: 81-1001-7800 Ext. 7834

Asimismo, para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos, y previa autorización de ambas partes.

SEXTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LA UANL”.

- a) Promover el derecho de acceso a la información pública.
- b) Asegurar el derecho a la protección de datos personales de los integrantes de la comunidad universitaria y del público en general, cuya información de carácter personal se recopila y resguarda en esta Máxima Casa de Estudios.
- c) Publicar las obligaciones de transparencia para cumplir con una efectiva rendición de cuentas.



UANL



- d) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este convenio general de colaboración.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LA COTAI”.

- a) Brindar capacitación al personal que conforma “LA UANL” en lo concerniente las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y transparencia como sujeto obligado.
- b) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia del presente Convenio.

OCTAVA. - DE LA GRATUIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a prestar sus servicios de colaboración y asesoría de manera gratuita.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de “LAS PARTES”, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de la colaboración, servicios y/o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de “LAS PARTES” por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

- a) “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio general de colaboración, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'BL', 'A', and 'O.H.'.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



UANL



- b) Cada parte asumirá de manera total su respectiva responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.
- c) Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentra expresamente convenido entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio general de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**; mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL INCUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” aceptan que, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será por 3-tres años a partir a la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por un plazo igual, lo anterior, previo acuerdo escrito entre **“LAS PARTES”**, así mismo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante aviso por escrito que le notifique a su contraparte con 30-treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o que se haya cumplimentado el objeto establecido en el presente convenio general de colaboración. En caso de causa grave insuperable, el convenio general de colaboración dejará de surtir efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

En este mismo acto las partes, manifiestan su consentimiento para dar por terminado el convenio que tienen celebrado entre los mismo en fecha 13-trece de junio de 2019-dos mil diecinueve, por lo cual renuncian a cualquier tipo de controversia derivado de dicho convenio.

DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA LABORAL.

“LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **“LAS PARTES”** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así como, en los contratos y/o convenios específicos que emanen del presente; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que, en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES FISCALES.

“**LAS PARTES**” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios y/o Contratos Específicos que deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Si alguna disposición del convenio general de colaboración llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del presente Convenio no se serán afectadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISOS, DOMICILIOS y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en la presente cláusula. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, “**LAS PARTES**” señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este convenio general de colaboración, los que enseguida se indican:

- “**LA COTAI**”: el ubicado en su recinto oficial, sito en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, Código Postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- “**LA UANL**”: el ubicado en su recinto oficial, sito en avenida Pedro de Alba, s/n, Edificio del Centro de Transparencia y Comunicación Digital, en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio general de colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior, sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA NOVENA. - DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este convenio general de colaboración, así como, de los convenios y/o contratos específicos, se obligan a:



UANL



- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre “**LAS PARTES**” o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales en materia.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en las referidas Leyes de la materia.

VIGÉSIMA. - POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.

“**LAS PARTES**” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la legislación estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además “**LAS PARTES**” manifiestan que sus empleados no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente convenio general de colaboración y los documentos que pudieran emanar del mismo.

VIGÉSIMA PRIMEA. - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio general de colaboración, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEFINITIVIDAD.

Este convenio general de colaboración constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente convenio general de colaboración, por lo que, “**LAS PARTES**” lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En los convenios y/o contratos específicos, proyectos, programas o actividades que deriven del presente convenio general de colaboración, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de “**LAS PARTES**”.



UANL



VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”. De continuar la controversia, “**LAS PARTES**” se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio general de colaboración, “**LAS PARTES**” lo ratifican en todo su clausulado, impuestos de su alcance legal, lo suscriben por triplicado al calce para su constancia legal. Dado en el Campus de Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 27-veintisiete días del mes de enero de 2022-dos mil veintidós.

POR “**LA UANL**”

POR “**LA COTAI**”

DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
RECTOR

LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
ABOGADO GENERAL



UANL



TESTIGOS DE HONOR POR "LA UANL"

TESTIGOS DE HONOR POR "LA COTAI"



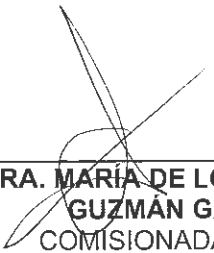
MTRO. SERGIO MANUEL SÁNCHEZ TREJO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRA. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
COMISIONADA VOCAL



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
COMISIONADO VOCAL



**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES
GUZMÁN GARCÍA**
COMISIONADA VOCAL



**LIC. FRANCISCO REYNALDO
GUAJARDO MARTÍNEZ**
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DADO EN EL CAMPUS DE CIUDAD UNIVERSITARIA, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS.